NOTAS REFORMA LRM

PÁGINA 119, NOTA A PIE DE PÁGINA 3

NUEVA REDACCIÓN

En la actualidad son ya numerosos los países que han implementado la Directiva. Véase la web de la Red Judicial Europea: <http://.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/>), en la pestaña *Practical application of the mutual recognition instruments.* Tambié España ha implementado ya esta directiva. Véase nota 20, página 139.

NOTA 20 (añadir a la página 139)

La regulación española de implementación de la Directiva de la OEI se contiene en los artículos 186 a 223 de la Ley de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea, en su redacción introducida por la Ley 3/2018 de 11 de junio (BOE 12/6/2018). También hay que tener en cuenta el artículo 143-4 de la misma Ley, que regula la aplicación residual de la DM de aseguramiento de pruebas solo cuando se trate de un Estado al que no es aplicable la OEI

La Ley contiene las disposiciones relativas a la OEI en los artículos 186 y 187 (normas generales), 188 a 194 (emisión), y 205 a 213 (reconocimiento y ejecución en España). Se recogen normas especiales para ciertas medidas específicas de investigación en los artículos 195 a 204 (emisión) y 205 a 222 (reconocimiento y ejecución en España). Hay que tener en cuenta, singularmente las disposiciones relativas al traslado temporal que no tenga por finalidad el enjuiciamiento de la persona que se traslada así como las relativas al aseguramiento de prueba. Por cierto llama la atención la confusión del legislador entre medios y fuentes de prueba en el artículo 203, así como la inadecuada e inexpresiva dicción de la rúbrica, que contrasta con el correcto uso de los términos en el artículo 211.También resulta llamativo el contenido de la disposición adicional sexta referido a una hipotética futura modificación de la LECRIM para incluir las declaraciones telefónicas.

Además de los artículos antes citados, ha de tenerse en cuenta el artículo 143-4 de la Ley de Reconocimiento Mutuo, que regula la aplicación residual de la DM de aseguramiento de pruebas solo cuando esté involucrado un Estado al que no es aplicable la OEI, bien por quedar fuera de su aplicación, o bien por no haberla implementado aún.